Asunción, 21 de abril del 2023.-

DICTAMEN D.A.J. N° 49/2023

Exp. MEU N°: 303-2023

OBJETO DEL EXPEDIENTE

Con relación al expediente de referencia, por la cual se solicita Dictamen Jurídico, sobre el pedido de **TERMINACION DEL CONTRATO** Nº 034/2022 – en el marco de la **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA Nº 14/2022 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE- CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS – ID Nº 421.177**- -

CONSIDERANDO:

Que, la Direccion Administrativa por Memorándum DA N° 029/2023, de fecha 18/04/2023, ha remitido a la Direccion General de Administración y Finanzas el Expediente **MEU Nº 303-2023**, que adosa la Nota del **Sr. Jorge Claudio Maure Navarro**, propietario de la firma **TRAKS-CAR Servicios Integral**, a fin de dar su Vº Bº, a la solicitud de Terminación de Contrato, mencionado en la Ley 2051/03, articulo ***58 "TERMINACION POR MUTUO ACUERDO***", en la que manifiesta la" imposibilidad de cumplir con el contrato pactado entre las partes, por la razón que la firma está pasando por un proceso de reingeniería y que la misma le lleva a enfocarse a otro sector de servicios"

- Copia del Expediente MEU 303/2023 de la Dirección Administrativa
- Copia de la Nota de la Firma **TRAKS CAR Servicios Integral**. de fecha 18/04/2023
- Copia del Memorándum DA N° 029/2023, con la Providencia de la Direccion General de Administración y Finanzas con su Vº Bº
- Copia del Contrato Nº 034/2022

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, verificado los antecedentes presentados, para la terminación del Contrato N° 034/2022, no presenta reparo legal alguno, habiéndose ajustado a la Ley N° 2051/03. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", establece en su Artículo 57.- las causales para la TERMINACION DE CONTRATOS en su inciso b) Por mutuo acuerdo de las partes.

Que, el Artículo 58 de la Ley 2051/03, establece **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto. - - - - - - - - - -

Que, el contrato establece en **su Cláusula 12- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR O RESCINDIR:** Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir del contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las condiciones contractuales de la presente carta de invitación.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONCLUSIÓN:

Que, conforme al antecedente remitido por la Dirección General de Administración y finanzas por **Exp. MEU 303/2023**, en la cual da su Vº Bº para la Terminación del contrato Nº 034/2022, en base en a la nota remitida por la firma **TRAKS-CAR Servicios Integral** del Sr. Jorge Claudio Maure Navarro, basado en las circunstancias mencionadas Ut Supra. -

Por tanto, es parecer de esta Dirección de Asesoría Jurídica, en base a lo establecido en las citadas normas legales sobre la Terminación del Contrato N° 034/2022, **por Mutuo Acuerdo**, conforme lo establece el **Artículo 58 de la ley 2051/03**, así como la **Cláusula 12 del contrato- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR O RESCINDIR**, en el marco del proceso de **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA Nº 14/2022 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE- CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR MMONTOS MINIMOS Y MAXIMOS – ID Nº 421.177**, se ajusta a Derecho, y en consecuencia recomienda proseguir con los trámites administrativos requeridos para la Terminación del Contrato N° 034/2022 por Mutuo Acuerdo, de conformidad en lo establecido en la Ley N° 2051/03 con la salvedad de que dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

Es dictamen. -

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria
Dirección de Asesoría Jurídica

Abg. Daniel R. Carrosa Giubi
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
IPTA